

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, A TRAVÉS DE LOS CC. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, ROBERTO MEZA CRUZ Y MARCO ANTONIO BAEZ ROCHIN, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE GUASAVE SINALOA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE EL C. JAVIER ANGULO ARMENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO EL PRESTADOR.

DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

A).- QUE ES UN ENTE PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA.

B).- QUE EL DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, DE GUASAVE, SINALOA; FUNGE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y POR LO TANTO CUENTA CON LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021, ROBERTO MEZA CRUZ Y MARCO ANTONIO BAEZ ROCHIN, ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL PRIMERO DE ELLOS CON COPIAS CERTIFICADAS DE SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, Y EL SEGUNDO CON COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

C).- QUE CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, 37 Y 50 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA Y 9 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, DR. MARTIN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, Y QUE DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, DISPONE DEL REFRENDO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

D).- QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN: PALACIO MUNICIPAL, UBICADO POR AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, COL. DEL BOSQUE DE ESTA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA.

E).- QUE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE UN ESPECIALISTA EN GESTION PUBLICA, PARA ATENDER Y TRAMITAR TODO LO CONCERNIENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO.

F).- QUE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO PROVIENEN DEL GASTO CORRIENTE.

II.- DECLARA EL PRESTADOR:

A).- TENER SU DOMICILIO EN FRACCIONAMIENTO DELICIAS, POR CALLE 11 NORTE Y PUERTO TAMPICO NUMERO 786, GUASAVE SINALOA. C.P. 81048.

B).- QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO: AUAJ6812229P9.

C).- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDOS PARA PROPORCIONAR ASISTENCIA EN MANTENIMIENTO, GESTIONES, CONTRATACIONES DE ALUMBRADO PARA DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

A).- CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE DA POR TERMINADO CUALQUIER OTRO QUE SE HUBIESE CELEBRADO CON ANTERIORIDAD Y LOS ASUNTOS QUE ACTUALMENTE TENGAN A SU CARGO A ESTA FECHA, SE SUJETAN PARA EL PAGO DE HONORARIOS AL CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO.

B).- QUE CUENTAN CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO EN MÉRITO, POR LO CUAL EXTIENDEN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL AYUNTAMIENTO" SUS SERVICIOS CON EL OBJETO DE:

REALIZAR SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL BLVD. TIBURON, UBICADO EN BOCA DEL RIO, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA, COMO LO ESPECIFICA EN EL PRESUPUESTO DE FECHA DE ENERO DEL AÑO 2024, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" REALIZARÁ SUS FUNCIONES EN FORMA LIBRE SIN QUE EXISTA PARA CON "EL AYUNTAMIENTO" UNA RELACIÓN DE DIRECCIÓN O DEPENDENCIA, POR LO QUE NO SE GENERA NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- "EL AYUNTAMIENTO" POR LOS SERVICIOS SE OBLIGA A PAGAR "AL PRESTADOR" LA CANTIDAD DE \$340,138.02 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 02/100 M. N.) IVA INCLUIDO, PREVIA FACTURA POR CONCEPTO DE SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL BLVD. TIBURON, UBICADO EN BOCA DEL RIO, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CLAVE INTERBANCARIA DE LA SUCURSAL BANORTE LA CUAL SE ENCUENTRA A FAVOR DE "EL PRESTADOR" MISMA QUE SE HARA A LA CONCLUSION

487

DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS Y QUE SE DESCRIBEN EN LA COTIZACION ANEXA.

CUARTA: "EL PRESTADOR" DEBERÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA EFICIENTE, GOZANDO DE LA LIBERTAD DE AUXILIARSE DE LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ESTABLECIÉNDOSE QUE SON DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, FISCAL, CIVIL Y PENAL QUE SE LLEGUEN A DERIVAR DE LA INTERVENCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO QUEDA RELEVADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE ORDEN CONTRACTUAL, INCLUIDA LA LABORAL, RESPECTO DE DICHOS AUXILIARES DEL PRESTADOR.

QUINTA: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL Y DISCRECIÓN ABSOLUTA RESPECTO DE LOS ASUNTOS Y LA INFORMACIÓN QUE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO LLEGUE A SU CONOCIMIENTO, AÚN EN EL EXTREMO EN QUE ÉSTE SE HAYA DADO POR CONCLUIDO.

SEXTA: "EL PRESTADOR" QUEDA FACULTADO PARA SOLICITAR A "EL AYUNTAMIENTO" LE SEAN PUESTOS A SU DISPOSICIÓN EN SU DESPACHO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA PROFESIONAL, DEBIÉNDOSE RECABAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE Y DEVOLVER DICHA DOCUMENTACIÓN UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO LA GESTIÓN RESPECTIVA.

SÉPTIMA: "EL PRESTADOR" NO PODRÁ ABANDONAR EL PATROCINIO DE LOS ASUNTOS QUE SE LE HAYAN ENCOMENDADO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN TANTO OTRO DESPACHO DESIGNADO POR "EL AYUNTAMIENTO" SE HAGA CARGO DE LOS MISMOS, SEGÚN SEA EL CASO.

OCTAVA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2024, CON FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA 20 DE MARZO DEL MISMO AÑO, ESTE INSTRUMENTO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, POR CONCLUSION DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS PARA LO QUE SE CONTRATO, O BASTANDO AL EFECTO LA SIMPLE COMUNICACIÓN QUE ENTRE SÍ LAS PARTES ACUERDEN, QUE NO PODRÁ EXEDER DE 10 DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"EL AYUNTAMIENTO" SOLICITA A "EL PRESTADOR" Y "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR EL 10% DEL MONTO ANTES DEL IVA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN II; 53, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES CONTRATACION DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, MISMAS QUE PODRÁN SER ENTREGADAS POR "EL PRESTADOR" EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO EN CITA.

DECIMA- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR "EL PRESTADOR" DE SERÁN LAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA CULMINACION DE LOS TRABAJOS Y HASTA EL 10% SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, EL "AYUNTAMIENTO" DETERMINARÁ SI RESCINDE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE "EL PRESTADOR" CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO DEL CONTRATO Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, OTORGUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA EL CUMPLIMIENTO, Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. "EL PRESTADOR" DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA CAJA GENERAL, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO".

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE "EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACION DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENEJENACION DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA", EN LOS CASOS EN QUE "EL PRESTADOR" TENGA ATRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE QUE INCUMPLIO EN LAS FECHAS PACTADAS, "EL AYUNTAMIENTO", PREVIA NOTIFICACIÓN A "EL PRESTADOR", SIN RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO LAS PARTIDAS DE QUE SE TRATE, O BIEN PARTE DE LAS MISMAS, APLICANDO A "EL PRESTADOR" UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO HAYA SIDO CUMPLIDO EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA.

DECIMA PRIMERA: LAS PARTES ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE, POR LO QUE ESTÁN PLENAMENTE CONSCIENTES DE SU CONTENIDO, ACEPTÁNDOLO Y OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

DECIMA SEGUNDA: LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO PARA TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS SIGUIENTES:

"EL AYUNTAMIENTO" EN, UBICADO POR AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, COL. DEL BOSQUE DE ESTA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA. Y "EL PRESTADOR" EN FRACCIONAMIENTO DELICIAS, POR CALLE 11 NORTE Y PUERTO TAMPICO NUMERO 786, GUASAVE SINALOA. C.P. 81048.

DECIMA TERCERA: EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE PARA SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS LEYES Y TRIBUNALES CIVILES DE ESTA JURISDICCIÓN, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE CON RAZÓN DE SU DOMICILIO PUDIERA CORRESPONDERLES.

ESTE DOCUMENTO SE SUSCRIBE POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE GUASAVE, SINALOA, ANTE DOS TESTIGOS DIGNOS DE FE, EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL AYUNTAMIENTO

DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE SINALOA

LAF. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL PRESTADOR

C. JAVIER ANGULO ARMENTA

ESTANISLAO CARDENAS MORENO
TESTIGO

JOSE DE JESUS LOPEZ LUGO
TESTIGO

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE BOCA DEL RIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, Y EL C. JAVIER ANGULO ARMENTA.

El presente contiene elemento eliminado: con fundamento en la fracción II del artículo 12 de la ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Sinaloa. Se suprimieron cuenta del beneficiario y/o la clave, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.